

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: PETICIÓN DE ORDEN DE
REESTRUCTURACIÓN DE LA
CORPORACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN
DE LA AEE

CASO NÚM.: CEPR-AP-2016-0001

ASUNTO: Solicitud de Transferencia de
Fecha para la Discusión del Panel Número
Ocho en la Vista Técnica Presentada por la
OIPC.

RESOLUCIÓN

El 18 de mayo de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") emitió una Resolución y Orden disponiendo las normas y el itinerario de los procesos aplicables a la Vista Técnica relacionada a la evaluación de la Petición de Orden de Reestructuración ("Petición") presentada por la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Corporación"). En la misma fecha, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC"), parte interventora en el caso de epígrafe, presentó una moción solicitando a la Comisión transferir la celebración del Panel número ocho (8) y sugirió los días 26 y 31 de mayo y 1ro de junio como fechas alternas.¹ La OIPC fundamenta su solicitud en que no podrá asistir a la Vista Técnica "debido a compromisos importantes e indelegables previos."² No obstante, no provee mayor detalle en cuanto a la naturaleza del conflicto.

Luego de examinada la solicitud presentada por la OICP, la Comisión la declara **NO HA LUGAR**. La importancia del presente caso, tanto para el futuro energético de Puerto Rico como para los consumidores, así como el alcance de los asuntos y las materias a ser atendidas durante la Vista Técnica y el corto periodo de tiempo dispuesto en el Artículo 6.25A de la Ley 57-2014,³ según enmendada, para que la Comisión emita una Resolución, impiden a la Comisión acoger la solicitud presentada. En consecuencia, se **ORDENA** a la OIPC realizar los arreglos pertinentes para comparecer durante la totalidad de la Vista Técnica como parte interventora en representación del consumidor puertorriqueño.

¹ La Comisión dispuso en la Resolución y Orden de 18 de mayo de 2016 que el Panel número 8 estará compuesto por los representantes y/o testigos de los interventores y está señalado para comenzar no más tarde del 27 de mayo de 2016 a las 9:00 a.m.


² Véase, Escrito Urgente de la OIPC, a la pág. 2. Cabe señalar que el pasado 25 de abril de 2016, la Comisión emitió una Resolución y Orden en donde dispuso que la Vista Técnica se llevaría a cabo el 24 de mayo de 2016 y que la misma podría extenderse por más de un día, por lo cual la OIPC estaba apercebida de que la duración de la vista técnica podría extenderse más allá del día pautado para su comienzo.

³ Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico.

Key
M

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español.

Notifíquese y publíquese.




Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 19 de mayo de 2016. El Comisionado Asociado Ing. José H. Román Morales no intervino. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a: guillermo.m.riera@gmail.com, mgrpcorp@gmail.com, agraitfe@agraitlawpr.com, edwin.quinones@aae.pr.gov, codiot@oipc.pr.gov, equinones@qalawpr.com, glenn.rippie@r3law.com.



Brenda Liz Mulero Montes
Secretaria Interina



CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 20 de mayo de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y he enviado copia de la misma a:

**Corporación para la Revitalización
de la Autoridad de Energía Eléctrica**

Quiñones & Arbona, PSC
Edwin Quiñones
Víctor D. Candelario-Vega
Giselle M. Martínez-Velázquez
Richard Hemphill Cabrera
PR Box 10906
San Juan, PR 00902

Dr. Guillermo M. Riera, P.E.

Urb. Estancias Reales
C/ Príncipe Guillermo 147
Guaynabo, PR 00969

Rooney Rippie & Ratnaswamy, LLP

E. Glenn Rippie
Michael Guerra
Mario E. Domínguez
Kingsbury Center, Suite 600
350 West Hubbard Street
Chicago, Illinois 60654

**Instituto de Competitividad y
Sostenibilidad Económica de Puerto Rico**

p/c Lcdo. Fernando A. Agrait
701 Ave. Ponce de León, Oficina 414
San Juan, PR 00907

**Oficina Estatal de
Política Pública Energética**

Lcdo. Edwin J. Quiñones Porrata
PO Box 41314
San Juan, PR 00940

**Oficina Independiente de
Protección al Consumidor**

Lcda. Coral M. Odio Rivera
268 Hato Rey Center, Suite 504
San Juan, PR 00918

Grupo WindMar

Roumain & Associates, PSC
Lcdo. Marc G. Roumain Prieto
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, PR 00909

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de mayo de 2016.



Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora de
Telecomunicaciones de Puerto Rico